



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 66001310500320220018801

Demandante: Hernando Molina García

Demandado: Colpensiones y otra

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y por encontrarlos procedentes, el despacho **ADMITE** los recursos de apelación formulados por Hernando Molina García y la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y la AFP Porvenir S.A. contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad el día 30 de noviembre de 2023.

Igualmente, con base en el artículo 69 del estatuto procesal laboral, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ORDENA** el grado jurisdiccional de consulta respecto del mismo fallo, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, teniendo en cuenta las sentencias de tutela de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia 4126 del 26 de noviembre de 2013 y 7382 del 9 de junio de 2015, proferidas dentro de los procesos con radicado interno 34552 y 40200.

Ofíciase al Juzgado de conocimiento para que proceda conforme lo dispuesto en el inciso 3º de la referida norma.

Notifíquese,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Firmado Por:
Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3abfbbc6361828443f3a649d2d8245a13525e19e01ce6a58d741e56dd3cbef1**

Documento generado en 26/02/2024 07:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>